

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: Expediente Número 110013103050**20210041500**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 22 de octubre de la presente anualidad, con respecto de la terminación del proceso por TRANSACCIÓN respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así mismo fue remitida a la parte demandada conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el despacho encuentra procedente aprobar el acuerdo celebrado entre las partes en virtud de la cual novan la obligación incorporada en el precitado pagaré y a su vez establecen la terminación del presente asunto, ajustándose tal pedimento a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MERCA 1 S.A.S.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, poniendo a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes o créditos de mejor derecho.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original del Pagaré No. 1830087289, base de la ejecución, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, y lo acredite ante este Juzgado a través del correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.com.co.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Ofíciase por secretaría a quien corresponda dando cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ICH

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98859d59ed6ee4264a7f119f48193e97093330d7f6b2317bcd2e62fff131e67e**
Documento generado en 09/12/2021 04:38:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>